



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 631304003001-2021-00320-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-789

En atención a la solicitud del doctor Jhon Alexander Riaño Guzmán, profesional adscrito a Alianza SGP S.A.S., de terminación del proceso que viene coadyuvada por el demandado, tenemos que, si bien es cierto que de conformidad al art. 312 del C.G.P. las partes pueden transar la litis, también lo es que para que la transacción produzca efecto deben precisarse sus alcances o acompañarla del documento que lo contenga; y, en el presente caso, la solicitud no da claridad respecto del cual fue el valor pagado ni hasta que fecha se puso al día el deudor; máxime cuando el pagaré 7780086295 prevé que la obligación debió pagarse no en varias cuotas, sino en una sola por \$ 4.870.981 vencida desde el 25 de octubre de 2020. En consecuencia, no puede predicar con fundamento en el mismo título ejecutivo que el deudor a pagado cuotas vencidas y menos que se puso al día, cuando la mora data de una única fecha.

En cuanto a la afirmación de haberse pagado la totalidad de las obligaciones contenidas en los pagarés sin número, creados el 4 de diciembre y 25 de junio de 2019 se tendrá en cuenta para los efectos de la liquidación del crédito.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: NEGAR ACEPTAR la solicitud de terminación del proceso por transacción.

Segundo: Al momento de la liquidación del crédito **TÉNGASE EN CUENTA** que las obligaciones contenidas en los pagarés creados el 4 de diciembre y 25 de junio de 2019 fueron solucionadas por el deudor.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40acbc12c1794ca281f6c99ec9638b1038fa2125143e3ee9c359240095b5339

Documento generado en 27/07/2023 08:06:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>